



Universidad Nacional de Córdoba
2025

Dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos

Número:

Referencia: EX –2024 -140985-UNC-ME#SPF // REF.: Interpone recurso de reconsideración.

Señor Abogado Director:

Vienen a dictamen estas actuaciones en las que la señora María Valeria Rollán Azar, en carácter de socia y apoderada de la firma RISRETTO S.A.S., interpone recurso de reconsideración en contra de la RESOL-2024-237-E-UNC-SPF#REC, que dejó sin efecto la Contratación Directa N°121/2024, oportunamente convocada para la explotación comercial del bar estudiantil ubicado en la "Casa de la Federación Universitaria".

En el orden #50 se acompaña copia de la resolución impugnada. En el considerando de la resolución se hizo referencia a que la única firma oferente RISRETTO S.A.S. podría ser continuación de otra identificada como DELISHOP S.A.S., que posee antecedentes negativos en el Registro de Evaluación de Proveedores (REP) de la UNC y registrada en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Asimismo, también se expuso que el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares establece que la UNC se reserva el derecho de dejar sin efecto el procedimiento, en cualquier momento, previo al perfeccionamiento del contrato o emisión de órdenes de compras, sin lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

Así, en función de lo expuesto, la Secretaría de Planeamiento Físico resolvió dejar sin efecto la contratación directa. Posteriormente, una vez notificada la resolución a la firma RISRETTO S.A.S., ésta interpuso el recurso de reconsideración en cuestión, cuya copia se agregó en el orden #56.

Así las cosas y para agregar mayor contexto, cabe hacer presente que en el orden #41 el Departamento de Licitaciones de la Secretaría de Planeamiento Físico, informó que conforme a la información brindada por el Sistema de Proveedores COMPR.AR, la Sra. María Valeria Rollán es accionista y representante legal de la firma RISRETTO S.A.S. y, a su vez, es también accionista y representante legal de la firma DELISHOPP S.A.S. Asimismo, ambas firmas han declarado en el Sistema de Proveedores de la Nación el mismo correo electrónico institucional identificado como mariacba@hotmail.com.

En el recurso interpuesto la impugnante manifiesta que es errónea la interpretación jurídica llevada a cabo por la Secretaría de Planeamiento Físico relacionada a que la firma RISRETTO S.A.S. podría ser una continuación de la firma DELISHOP S.A.S. Manifiesta que ese error se observa en la poco objetiva intención de atribuir algún tipo de condición/antecedente de una persona ajena al procedimiento de selección (DELISHOP S.A.S.), a una firma que bajo ningún punto de vista incumple o incurren causal o condición alguna, resultando de hecho preadjudicataria por cumplimentar cuanto extremo fuera requerido a dichos efectos.

Continúa formulando una serie de argumentos en contra de la resolución impugnada (a los que me remito al escrito presentado por honor a la brevedad) y finaliza solicitando que se emita un nuevo pronunciamiento a través de un acto administrativo que contemple lo expuesto en el recurso.

En este contexto, en primer lugar, debo manifestar que la Secretaría de Planeamiento Físico dejó sin efecto la contratación directa, haciendo uso de la facultad que el propio Pliego le otorgó en el ya citado artículo 13. En consecuencia, la contratación directa fue dejada sin efecto respetando la normativa que aplica al caso.

En segundo lugar, considero que la impugnante no agregó argumento o documentación alguna que pudiese modificar la resolución dictada en los presentes obrados y tampoco adicionó evidencia que pudiera atacar la notoria similitud entre las firmas RISRETTO S.A.S. y DELISHOP S.A.S.

Al respecto, cabe hacer referencia que en otro expediente tramitado en esta UNC, que se identifica como EX-2024-1065638-UNC-ME#FL, actualmente se están haciendo las gestiones necesarias para el desalojo de la firma DELISHOP S.A.S., debido a que oportunamente la Facultad de Lenguas le otorgó la concesión de un local para explotarlo como bar/cantina, pero es del caso que se venció el plazo de duración estipulado en el contrato y la concesionaria aún no restituyó la tenencia del local, incumpliendo sus obligaciones asumidas.

Asimismo y coincidentemente, la aquí impugnante señora María Valeria Rollán, **esta vez en carácter de socia y representante legal de DELISHOP S.A.S.**, fue oportunamente intimada para la devolución del local sin que ello haya dado resultado alguno a la fecha.

Por lo expuesto, resulta difícil no relacionar a la firma impugnante RISRETTO S.A.S. con la firma DELISHOP S.A.S., que como ya dije, se encuentra actualmente incumpliendo las obligaciones que asumió en el contrato de concesión otorgado para la explotación del bar/cantina de la Facultad de Lenguas.

En suma, los fundamentos esgrimidos por la recurrente en el recurso presentado no contienen por sí elementos que permitan un diferente tratamiento a la cuestión impugnada. A su vez, también debe ser tenido en cuenta el nuevo y graveantecedente negativo de la firma DELISHOP S.A.S. que se hizo referencia supra, cuya socia y representante legal es la aquí impugnante.

En definitiva, considero que el recurso deberá ser rechazado, por lo que, de compartir opinión, podrá la Secretaría de Planeamiento Físico dictar resolución rechazando el recurso de reconsideración interpuesto por la firma RISRETTO S.A.S. y, al mismo tiempo, disponer que se eleven las actuaciones a Rectorado para el tratamiento del recurso jerárquico en subsidio conforme lo dispuesto por el artículo 88 del Decreto 1759/72; haciéndole saber a la firma recurrente que dentro de los diez días de recibidas las actuaciones por el superior, podrá mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso.

Así dictamino.